



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

IEE/CG/PEEPJE/A027/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA CIUDADANA BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA, CANDIDATA A MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.

**ANTECEDENTES**

I. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

II. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

III. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente previo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

*Brenda del Carmen Gutiérrez Vega*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

IV. El 23 de enero de 2025, en su Sesión Ordinaria número 2, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó expedir la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.*

V. Con fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, relativo a la aprobación de la publicación y difusión de las personas candidatas a ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

VI. El 14 de marzo del 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/A019/2025, mediante el cual aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en el cual, entre otros, fue reformada la fracción III, segundo párrafo, del artículo 18, a efecto de incorporar a las facultades de la Comisión de Asuntos Jurídicos el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima.

VII. Mediante escrito de fecha 28 de marzo del 2025, presentado el mismo día ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, firmado por la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dirigido al Consejo General de este Organismo Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea la siguiente consulta:





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

**CONSULTA.**

*"Por medio del presente y con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, le informo que actualmente soy Directora del Registro Civil del Estado de Colima, mi horario laboral es de 08:30 a 16:00 horas, no manejo recurso público, dependo de una Coordinación Administrativa que es de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, por lo tanto no soy un Organismo Autónomo, no Descentralizado; dependo en todas mis acciones de la Secretaría General y al no manejar recurso público, pregunto, ¿Es posible ser candidata a magistrada al Tribunal de Disciplina Judicial? y al mismo tiempo ser Directora del Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima? o se requiere solicitar licencia o separarme del cargo".*

VIII. Con fecha 28 de marzo del 2025, mediante oficio con nomenclatura **IEEC/PPCG-166/2025**, el Consejero Presidente Provisional del Instituto, Lic. Juan Ramírez Ramos remitió a la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, la consulta planteada en el Antecedente VII, a efectos de que la Comisión referida en ejercicio de sus facultades, formulara una propuesta de respuesta a la solicitante.

IX. Es entonces que una vez analizados todos los planteamientos de la consulta, y revisado el marco legal aplicable, con fecha 29 de marzo de 2025, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, encomendó al Secretario Técnico de la citada Comisión, el Lic. José Luis Salvatierra Santos, remitiera a las Consejerías Electorales integrantes la convocatoria para sesión, así como el proyecto de acuerdo respectivo para el desahogo de la consulta, para efectos de discutir los criterios de respuesta.

X. En fecha 31 de marzo del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobó el **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA CIUDADANA BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA, CANDIDATA A MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025,**

**ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A027/2025**  
Respuesta a Consulta de Candidata Magistrada



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

a efecto de generar un proyecto de respuesta a la consulta formulada por la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, enviando al término de la sesión el acuerdo a la a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base a lo anterior, este Consejo General emite las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, segundo párrafo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: "Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes", precepto legal en el que la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega fundamenta su escrito de consulta y que se aplica supletoriamente.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Candidata a Magistrada al Tribunal de Disciplina Judicial dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a esta Comisión de Asuntos Jurídicos, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

**HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:**

Nos referimos a la consulta presentada por la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que quedó transcrita en su





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

totalidad en el Antecedente VII de este documento, de la cual se desprende el siguiente cuestionamiento:

*"Por medio del presente y con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, le informo que actualmente soy Directora del Registro Civil del Estado de Colima, mi horario laboral es de 08:30 a 16:00 horas, no manejo recurso público, dependo de una Coordinación Administrativa que es de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, por lo tanto no soy un Organismo Autónomo, no Descentralizado; dependo en todas mis acciones de la Secretaría General y al no manejar recurso público, pregunto, ¿Es posible ser candidata a magistrada al Tribunal de Disciplina Judicial? y al mismo tiempo ser Directora del Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima? o se requiere solicitar licencia o separarme del cargo".*

**Estudio del planteamiento.**

Para efectos de dar respuesta a la consulta, en primer término, es importante acotar que la misma versa sobre si existe discrepancia entre la candidatura de la consultante a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, y el actual cargo que ejerce como Directora del Registro Civil del Estado de Colima, en concreto, si debe separarse de su cargo como funcionaria pública titular de la dependencia registral, para contender en el presente proceso electoral como candidata a una magistratura.

En ese sentido, es menester acudir a los requisitos para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, como punto de partida para conocer si existe prohibición o no para separarse de su actual función.

Derivado del Decreto número 63 emitido por el Congreso local, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima, fueron reformados los artículos 69 y 71, los cuales a la letra establecen:

**Artículo 69**

*Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos, o su equivalente, y de nueve puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución; y
- V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Senaduría, Diputación federal, ni titular del Poder Ejecutivo, de una Secretaría de Estado local, de una Diputación local, o de la Fiscalía General local en la entidad, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución.

**Artículo 71**

El **Tribunal de Disciplina Judicial** será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; y se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 de esta Constitución. Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 69 de esta Constitución, con la acotación de que, respecto a la práctica profesional requerida, deberán acreditar al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura.

Además, deberán acreditar ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

(Lo subrayado y resaltado es propio).





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

De conformidad con los artículos citados, relativos a los requisitos de elegibilidad para poder ser candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, se desprende que, entre otros, determina la prohibición expresa el ser titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Senaduría, Diputación federal, así como titular del Poder Ejecutivo, de una Secretaria de Estado local, de una Diputación local, o de la Fiscalía General local en la entidad, durante el año previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

El cargo de titular de una Dirección dependiente de una Secretaría de Estado, como el que actualmente desempeña la consultante, no se encuentra dentro de los prohibidos por la Constitución Local para contender como candidata a una magistratura del Poder Judicial del Estado, por tanto, y en respuesta a su consulta, no existe impedimento Constitucional para que continúe desempeñándose como Directora del Registro Civil del Estado.

No obstante a lo anterior, es importante destacar lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia, para el caso que nos ocupa, entre las candidatas y candidatos en la elección del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, con relación al planteamiento de la consulta que ha quedado respondida en un primer escenario sobre la compatibilidad de su candidatura y el cargo público que desempeña al no existir impedimento constitucional, es factible considerar un segundo escenario derivado del primero, en el sentido de que si bien, puede desempeñar su cargo como Directora del Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima, éste infiere un análisis en cuanto a sus acciones de hacer y no hacer durante o fuera del horario de sus labores.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

Acto seguido, es menester observar lo resuelto en los siguientes criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la actuación de servidores públicos en días inhábiles:

**Jurisprudencia 14/2012.**

**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**

*De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.*

**Jurisprudencia 38/2013**

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

*De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto,*





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Derivado de los criterios previamente citados, es de resaltar que respecto al horario de labores que refiere la candidata como actual Directora del Registro Civil del Estado, de las 08:30 a las 16:00 horas de lunes a viernes, se concluye que: En su horario de labores, **no podrá realizar ningún acto de campaña electoral, al ser una servidora pública en funciones**. Únicamente fuera de los días y horarios laborales, podrá realizar actos tendientes a su campaña electoral.

Lo anterior cobra sustento, además, en lo previsto por el Acuerdo con nomenclatura INE/CG334/2025, relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Criterios que Garantizan la Equidad e Imparcialidad en el Desarrollo de las Campañas y Veda Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025".

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO :**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, de manera supletoria, que formuló al Consejo General la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos señalados en la Consideración 7ª.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

**SECRETARIO EJECUTIVO**

\_\_\_\_\_  
MTRº. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

\_\_\_\_\_  
MTRA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ


\_\_\_\_\_  
DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ



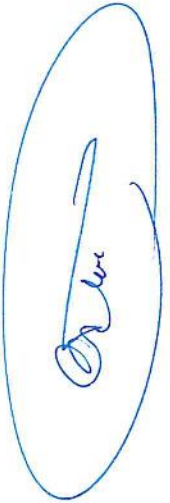



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

  
LIC. JOSÉ ALFREDO  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

  
LICDA. LILIA GABRIELA  
RIVERA ALCARAZ

  
DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR



La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/PEEPJE/A027/2025 del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del referido Proceso Electoral, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A027/2025  
Respuesta a Consulta de Candidata Magistrada